



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2022-00049-00
CLASE: DECLARATIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD MARLOWE S.A.S
DEMANDADOS: OSCAR AYALA ACOSTA Y OTROS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veinticinco de julio de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G.P., inadmítase la presente demanda declarativa instaurada por la sociedad MARLOWE S.A.S, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, subsane los defectos de los cuales adolece esto es:

Aporte el poder que le fuera conferido al togado para adelantar la acción que invoca, habida cuenta que el adosado con la demanda le otorga facultades para el inicio de un proceso Ejecutivo por el posible incumplimiento a promesa de contrato de compraventa.

Realice el juramento estimatorio, el cual se hace necesario en este asunto, dado que pretende el pago de perjuicios ocasionados con el incumplimiento, el cual debe efectuarse bajo los parámetros del artículo 206 del Estatuto Procesal, esto es, discriminando de manera razonada cada uno de sus conceptos.

Aclare la demanda, en razón a que en el hecho décimo se consignó que el contrato debe tenerse por no cumplido a partir del 28 de febrero de 2021 pues para esa fecha se tenía pactada la firma de la escritura y solemnización del instrumento de transferencia de dominio del bien inmueble prometido en venta, sin embargo en el documento que contiene dicha promesa se estipuló que la como fecha para ello se acordaba el 27 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que una de las deficiencias anotadas afecta el texto de la demanda, se debe integrar la misma en un solo escrito, para evitar

confusiones en su trámite.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8ffbf1c067f9cef0f0a9f656c9b7393326c31a5a34f24812355c4fbc8061d**

Documento generado en 25/07/2022 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>